

A los efectos previstos en el artículo 1º del Real Decreto 188811984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución, se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades.

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

- Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.
- Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.
- Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 17 de junio, dirigidas a la Secretaria General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1º del Real Decreto 142711986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6º.9 del Real Decreto 188811984, de 26 de setiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1.995.— El Secretario General, Francisco Michavila.

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 27.2.95 (BOE 24.3).

EN SU CASO SE INDICA ENTRE PARENTESIS EL NUMERO DE PLAZAS.

EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDE AL DE LA RESOLUCION CITADA.

CONCURSO Nº 1 N° Sorteo 28.144

CUERPO: CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD.

AREA DE CONOCIMIENTO ALGEBRA.

PRESIDENTE TITULAR SANTOS GONZALEZ JIMENEZ.

VOCAL SECRETARIO TITULAR JUAN GABRIEL TENA AYUSO.

CONCURSO Nº 2 N° Sorteo 28.145

CUERPO: CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD.

AREA DE CONOCIMIENTO: ECONOMIA APLICADA.

PRESIDENTE TITULAR CARLOS MURILLO FORT.

VOCAL SECRETARIO TITULAR JOSE MARIA SERRANO SANZ.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja en el término municipal de Alberite
III.A.482

Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de Mayo de 1.995, se aprueba definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL DE LA RIOJA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALBERITE.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con la advertencia de que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación.

Logroño, a 30 de Mayo de 1.995.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño en el término "Las Pasaderas" y del artículo 6.2.10 de las Normas Urbanísticas de Logroño
III.A.483

Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de 15 de Mayo de 1995, se aprueba definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LOGROÑO EN EL TERMINO "LAS PASADERAS" Y DEL ARTICULO 6.2.10 DE LAS NORMAS URBANISTICAS DE LOGROÑO.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 30 de Mayo de 1.995.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

Añadir a continuación del primer apartado del artículo 6.2.10 de las

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, el siguiente:
Se autorizan también en las áreas con riesgo de formación de núcleo de población, instalaciones deportivas, siempre que sean fincas colindantes al suelo urbano, prolongación de las comprendidas en el mismo, y sin que exista en estas zonas ningún tipo de construcciones ni frontones.

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lardero

III.A.484

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 7 de Abril de 1995, acordó aprobar definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE LARDERO.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 31 de Mayo de 1.995.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

ANEXO

La modificación relativa a la Sección 2ª del Título III de las actuales Normas sería la siguiente:

Artículo 32.— Definición de la zona.

Abarca esta zona los siguientes sectores:

Sector I-2a, que comprende los terrenos calificados como industriales en el lado izquierdo de la Carretera a Entrena.

Sector I-2b, que comprende los terrenos calificados como industriales en el lado derecho de la Carretera a Entrena.

Artículo 33.— Alineaciones.

Se ajustarán a las necesidades de cada una de las zonas.

Separaciones.— Las edificaciones se deberán separar como mínimo lo siguiente:

— Carretera de Entrena: 15 m. al eje.

— Resto de vialidad: 10 m. al eje en el caso que presenten las parcelas acceso a su través.

— Límite con parcelas colindantes o viales sin posibilidad de acceso a las parcelas: 2 m.

Altura máxima.— (Se mantiene en su integridad el actual texto de las Normas).

Ocupación máxima.— Se permite una ocupación máxima de la edificación del 70 % del total de la superficie aportada con clasificación de Suelo Industrial.